

Sesión 42ª, en lunes 26 de agosto de 1963

Especial

(De 11.14 a 11.58)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUGO ZEPEDA BARRIOS

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	2973
II. APERTURA DE LA SESION	2973
III. LECTURA DE LA CUENTA	2973
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto modificatorio del decreto ley N° 425, sobre abusos de pu- blicitad. (Queda pendiente el debate)	2973

Anexos

Pág.

DOCUMENTOS:

- | | |
|---|------|
| 1.—Proyecto, en cuarto trámite, sobre creación del fondo de revalorización de pensiones | 2984 |
| 2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Armada Nacional para realizar maniobras navales junto con unidades norteamericanas y peruanas ... | 2985 |

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Alvarez, Humberto	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Maurás, Juan L.
—Barrueto, Edgardo	—Pablo, Tomás
—Bulnes S., Francisco	—Palacios, Galvarino
—Contreras, Víctor	—Quinteros, Luis
—Corbalán, Salomón	—Sepúlveda, Sergio
—Correa, Ulises	—Tomic, Radomiro
—Curti, Enrique	—Torres, Isauro
—Enríquez, Humberto	—Wachholtz, Roberto
	—Zepeda, Hugo

Concurrió, además, el Ministro de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.14, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el cual hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de diversos servicios de la Administración Pública.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones, con excepción de las que señala. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que autoriza a Unidades de las Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica y de la República del Perú para realizar ejercicios navales con Unidades de la Armada de Chile. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

IV. ORDEN DEL DIA.

ABUSOS DE PUBLICIDAD. MODIFICACION DEL DECRETO LEY 425.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el decreto ley N° 425, sobre abusos de publicidad.

—El proyecto y el informe aparecen en los Anexos de las sesiones 11ª, y 40ª, en 2 de julio y 20 de agosto de 1963, respectivamente, documentos N°s. 3 y 6, páginas 614 y 2843.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En la discusión general del proyecto, puede usar de la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, pocos proyectos de ley han producido mayor debate en la opinión pública que este de que está conociendo hoy el Honorable Senado.

Todas las corrientes de opinión han expresado la suya: unas, para combatirlo apasionadamente, y otras, para defender su contenido, aun cuando han insinuado modificaciones que, a juicio de los opinantes, son indispensables para corregir sus disposiciones.

Quienes lo atacaban llegaron, incluso, a mover a los estudiantes, los cuales, por natural espíritu de defensa, los más, o por el deseo de sumarse a la inquietud sembrada a su alrededor, los menos, pero, en todo caso, por el interés que despierta lo que mira al ejercicio de las libertades, creyeron necesario recorrer las calles en forma bulliciosa para expresar su descontento.

En esas condiciones llegó la iniciativa al Senado, después de haber sido despachada por la Cámara, y tal era el ambiente externo cuando empezó el estudio nuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Por fortuna, en esta oportunidad, como en todas las anteriores, la Comisión inició su trabajo con el deseo de analizar la materia en profundidad, guiada sólo por su interés de legislar de manera adecuada.

Escuchamos a todos los organismos que de alguna manera agrupan a quienes actúan en la prensa, la radio o la televisión. Nos expresaron sus opiniones en forma responsable e ilustrada, y el debate que siguió a continuación, en el cual los Honorables colegas y el Ejecutivo dispusieron de todo el tiempo que creyeron necesario para plantear con amplitud sus puntos de vista, dio como resultado el conjunto de normas que la Comisión propone ahora al Honorable Senado.

Debo dejar constancia, en primer término, de que todos opinaron que el decreto ley 425 requería cambios importantes, pues el tiempo transcurrido y los progresos en los medios de difusión exigían ponerlo a tono con la época actual.

Quienes votaron en contra, en general, se apresuraron a manifestar que lo ha-

cían convencidos de que, dado el momento político del país, cuando se avecina una lucha eleccionaria presidencial, no es oportuna la iniciativa, no obstante ser necesario remozar la ley vigente.

Debo dejar constancia, en seguida, de que es satisfactorio para el Senador que habla, en su carácter de presidente de la Comisión, poder expresar al Senado que los parlamentarios que votaron en contra de la idea de legislar, una vez producido el acuerdo aprobatorio, se sumaron a los Senadores de mayoría para tratar de elaborar una ley completa, si bien discordaban del contenido de fondo de muchas de sus disposiciones.

Así, numerosas reglas nuevas que la Comisión incorporó al proyecto y que, a juicio de todos, lo han mejorado, se debieron a ideas o sugerencias de los señores Senadores que se pronunciaron por la negativa en la votación general.

Entrando ahora a la materia en debate, debo decir, en primer lugar, que no me parece convincente el argumento de la inoportunidad.

Si todos creen necesario enmendar un texto legal, porque su articulado ha quedado inoperante frente a la velocidad con que se analizan los problemas actuales y sólo es capaz, en consecuencia, de cubrir en mínima parte el campo de aplicación que debe abarcar, lo natural es corregirlo. Podremos discrepar en los términos de esa enmienda; pero no es valedero decir que la presencia de un período electoral impide hacer esa corrección, ya que en nuestro sistema democrático siempre hay alguna elección más o menos próxima. Se dirá que la venidera es la más importante, porque tiende a designar jefe del Poder Ejecutivo; pero no debemos olvidar que todas las elecciones lo son, no sólo por constituir una contienda en que se miden las fuerzas de Gobierno con las de la Oposición, sino en virtud de que su resultado es el antecedente que permite agrupar o reagrupar las corrientes en lucha para afrontar las contiendas futuras

y, sobre todo, por el hecho de que el período preeleccionario de la nueva, prácticamente se junta con el de la anterior. Así, por ejemplo, el largo período pre-electoral de la pasada lucha municipal se juntará, en la práctica, con el de los comicios presidenciales próximos; de tal suerte que, de seguirse la tesis de la inoportunidad, sería difícil producir unanimidad para apreciar la época oportuna para este tipo de leyes esenciales.

Lo importante es hacer leyes justas y redactarlas, como lo hizo la Comisión en el estudio de la actual, con serenidad de juicio y limpieza de procedimientos.

Se objetó, también, ya no por los señores Senadores, pues no habría estado bien que lo dijeran, sino por algunos de quienes sostuvieron la inconveniencia del proyecto, que sería inconstitucional limitar la libertad de expresión, cuya consecuencia es la libertad de difundir esa expresión por la prensa, la radio o la televisión. Quienes así opinaron, olvidaron que la libertad de expresión y difusión de cuanto se manifiesta libremente tiene como contrapartida el derecho de los demás ciudadanos que pueden ser víctimas de las expresiones libremente difundidas, y que la propia Carta Fundamental exige la dictación de normas adecuadas para evitar los abusos, razón por la cual el texto en estudio se denomina "ley contra los abusos de publicidad".

Por lo demás, como se dice en el informe, el proyecto refuerza aún más el principio constitucional, al expresar, en su artículo 1º, que "el derecho que garantiza la Constitución incluye el de no ser perseguido a causa de las opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión, todo lo cual se entiende sin perjuicio de que la ley castigue el abuso de este derecho en los casos y formas que ellas determina".

Como no sería posible abarcar, en mi intervención, todas las materias del proyecto ni creo útil que los discursos par-

lamentarios tengan extensiones inconmensurables, me limitaré a resumir aquellos puntos que concentraron mayor número de críticas de parte de quienes hicieron llegar sus observaciones a la Comisión. Hago presente que en lo demás, y también en esos puntos, el informe es muy completo. El señor Secretario lo ha redactado de manera sencilla, y analiza con profundidad cada uno de los temas que toca.

El primer precepto que concitó observaciones de todos los sectores fue el artículo 8º, relativo al derecho concedido al afectado de exigir la difusión de su respuesta y de que ella tenga la misma publicidad que el ataque.

Se dijo que la frase "a la persona que se creyere ofendida", constituye un exceso, pues la ofensa es un hecho objetivo que, en definitiva, si hay oposición, apreciará el tribunal; de tal suerte que no puede consagrarse un principio subjetivo, como es la apreciación del afectado.

Aun cuando se trata de una expresión que, en último término, carece de importancia, ya que será el juez quien ordene la difusión de la respuesta, si, a su juicio, existe ofensa real, se prefirió corregir el concepto, accediendo a la crítica. Eso sí, se advirtió que la redacción observada no había sido ideada por el Ejecutivo, sino que figura en el texto vigente del decreto ley 425.

Se suprimió también aquella parte de la disposición que permitía notificar la orden de publicación de la respuesta al director o, en su defecto, a cualquiera persona adulta que se encontrare en las oficinas de la empresa de publicidad, o, a falta de ella, fijando o clavando la cédula respectiva en la puerta del establecimiento.

Nos pareció que el procedimiento puede calificarse de un tanto grosero, aparte ser susceptible de prestarse a colusiones entre el reclamante y un amigo suyo que apareciere recibiendo la notificación, si en forma premeditada se buscara una hora en que el director estuviere ausente,

con lo cual se pondría a la empresa, injustificadamente, en la condición de negarse a acatar la orden de la autoridad.

Todo ello se reemplazó por la exigencia de que la notificación se haga al Director, a quien lo reemplace o, en su defecto, a un empleado de la empresa publicitaria.

No se aceptó, en cambio, la observación formulada por más de alguno de los organismos escuchados, que pretendía la supresión del concepto final del artículo 8º, en virtud del cual, si la empresa publicitaria hiciera comentarios a la respuesta, ellos deberán estamparse en absoluto separada del desmentido o rectificación.

Nos pareció que el texto era perfectamente justo, pues, al conocer la empresa el contenido de la respuesta, puede formular de inmediato las observaciones tendientes a desvirtuarla, y como la publicación, si no es absolutamente separada, aparece, en el hecho, en un solo todo, el reclamante queda en situación de inferioridad. Cada vez que él responda, su respuesta será tardía, habida consideración a la velocidad con que nacen y se marchitan las noticias dadas a la publicidad, en tanto que la empresa tendrá el privilegio de contestar y publicar su réplica junto con dar a conocer la contestación. Por lo menos, pensamos nosotros que esa réplica, que irá en la misma edición, debe quedar físicamente separada de la respuesta.

Otro precepto también objeto de crítica es el artículo 12. Dicha disposición confundía los conceptos expresados con los difundidos.

El proyecto sanciona los abusos de publicidad, vale decir, los que se cometen al difundir las expresiones que la ley tiende a evitar. Por eso, era preciso establecer en su texto cuáles son los medios de difusión: diarios, revistas o escritos periódicos; impresos, carteles, "affiches", avisos, inscripciones murales, volantes o emblemas que se vendan, distribuyan o expongan en lugares o reuniones públicos; y la radio, televisión, cinematografía, altopar-

lantes, fonografía y, en general, cualquier artificio apto para fijar, grabar, reproducir o transmitir la palabra, cualquiera que sea la forma de expresión utilizada, ya sean sonidos o imágenes.

De este modo se consagró de manera clara el concepto de "medios de difusión" y se sustituyó una disposición en que se mezclaban con tales los cantos, discursos, gritos, amenazas, etcétera, es decir, los medios de expresión que, si son injurioso, acarrearán sanciones del Código Penal y tramitación judicial del Código de Procedimiento Penal. En cambio, esta ley no reglamenta ni sanciona las expresiones en sí mismas, sino la difusión de ellas mediante elementos o sistemas de publicidad.

Y llegamos al artículo 17, sobre las noticias falsas.

El artículo 17 del decreto ley 425 exigía que la publicación de las noticias falsas se hiciera "de mala fe" para tipificar el hecho ilícito. El precepto aprobado por la Cámara permitía al autor del hecho ilícito excusarse probando justa causa de error". En otras palabras, se invertía el peso de la prueba.

Mientras que, en el primer caso, el denunciante debía probar que la noticia era falsa y que el autor había procedido "de mala fe", en el segundo basta acreditar la falsedad de la noticia y era el denunciado quien debía probar su inocencia, vale decir, "su justa causa de error".

Pero los impugnadores atacaban el artículo, además, porque, a juicio de ellos, no distinguía respecto de la gravedad de la noticia falsa; de manera que el acusado incurría en sanción aun cuando esa noticia careciera de importancia real.

La Comisión pesó serenamente las tesis en debate, y con el auxilio muy eficaz de los Senadores de Oposición, solucionó el problema. A mi juicio, lo resolvió bien.

Aceptó, primero, como no podía por menos de hacerlo, la graduación de la gravedad de la noticia. En efecto, estableció que la noticia falsa podía ser grave, de

mediana gravedad o leve, y que, para medir la importancia o gravedad, debía atender el juez, en especial, al daño moral, social, político o pecuniario que ella hubiera podido producir.

Aceptó, en seguida, el concepto de la malicia, mala fe o mala intención. Por ello, sanciona a quien difunda maliciosamente informaciones falsas, cualquiera que sea su gravedad, pero aplica la pena según su grado de importancia. Castiga severamente las graves y menos severamente las medianas —pero en ambos casos con pena corporal y multa—, y con simple multa a las de poca monta.

Sancionó el legislador, también, las noticias falsas de poca monta dadas con malicia, porque el oficio de difundir informaciones a la opinión pública debe desarrollarse en un plano de dignidad y no se puede permitir, por lo mismo, usar un medio noble para engañar de manera maliciosa a quienes reciben tales noticias y lucrarse con el engaño, del mismo modo que sanciona a quienes expenden a conciencia alimentos en mal estado, aun cuando su grado de descomposición no alcance a producir intoxicación.

Pero el legislador ha ido más lejos e introducido un concepto nuevo, indispensable en este tipo de legislación.

La persona que difunde noticias por los medios consignados en el artículo 12 debe proceder con prudencia y acuciosidad. Su imprudencia o negligencia pueden causar el mismo daño que la malicia, si la noticia falsa es grave o de mediana gravedad; por eso, sanciona tales deficiencias con menor pena que si hubiera intervenido la malicia. Se equipara la imprudencia o negligencia en materia grave, a la malicia en materia mediana, pero no establece sanción, en cambio, si la noticia falsa de poca monta es fruto de simple negligencia o imprudencia de parte de su autor.

De esta manera se liquidó un problema que parecía de solución difícil, al respetar la exigencia de la mala fe como elemento sustancial del delito, pero al per-

mitir, a su vez, que fueran objeto de sanción quienes, en el ejercicio de una profesión delicada, no vacilan en lanzar afirmaciones, sin cerciorarse de su efectividad, movidos sólo por afán de lucro o de éxito profesional.

El ejercicio de cualquiera profesión supone conocimientos y exige dedicación. El médico que da a conciencia un medicamento nocivo y con ello mata al enfermo, es un asesino y merece la sanción de tal; el que, por negligencia o imprudencia, da una medicina nociva y mata al paciente, es un irresponsable que, sin llegar al asesinato, merece una sanción adecuada para que su actuación futura sea eficiente o bien para que deje de convertirse en peligro público y abandone el ejercicio de la profesión.

Otra disposición que debimos estudiar con especial cuidado fue la del artículo 21, referente a la difamación y el chantaje.

“Comete difamación” —dice este artículo del proyecto— “el que difunda, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 12, informaciones o comentarios que, sin ser constitutivos de injuria o calumnia, sean lesivas para la dignidad, honra, honor o crédito de una persona”. “En las mismas penas incurrirán los que exigieran una prestación cualquiera bajo la amenaza de efectuar actuaciones difamatorias”. Esto último es lo que se denomina chantaje.

Respecto del concepto de chantaje no hubo ni podía haber observaciones de fuera, ni menos discusión entre los señores Senadores. Se trata de un acto grosero, que toda persona repudia intrínsecamente.

No ocurre lo mismo con el concepto de difamación. No es tanto la dificultad de definirla, pues sus contornos son precisos; de modo que en la definición precisada hubo consenso rápido y fácil. Es el campo de aplicación lo que suscita controversias, dudas, reticencias y temores.

Nadie discute que el hombre cotidiano, que vive su vida profesional, industrial o

asalariada dentro de los marcos habituales y cuya vida doméstica es igual o semejante a la de los demás, merece que los profesionales de la publicidad lo respeten en todos y cada uno de los detalles de su vida, dentro y fuera de su hogar; pero es indudable, también, que ese otro que vive de la actividad pública o para ella, en otras palabras, aquel que actúa en cualquiera de los planos de la cosa pública, se encuentra en situación diferente. Por eso, el inciso final del artículo 21 que os propone la Comisión, dice a la letra: "Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo las informaciones... sobre actos relacionados con el ejercicio de la función pública o que puedan afectarla en forma directa y específica".

No necesito comentar el caso de los actos relacionados con el ejercicio de la función pública, pues es de toda evidencia que quien vive en la cosa pública o para ella está sometido a la vigilancia de la opinión ciudadana en el ejercicio de esa actividad; pero es más delicado aún saber hasta dónde la vida privada de ese sujeto queda también en el ámbito vulnerable de la apreciación colectiva.

La Comisión creyó la expresión adecuada decir que tales actos pueden ser difundidos, sin incurrir en difamación, cuando puedan afectar en forma directa y específica el ejercicio de la función pública. En otras palabras, habrá difamación si se difunden hechos lesivos para la dignidad, honra, honor o crédito de quien ejerce la función pública, que se refieran a su hogar o su vida íntima, sin que tales hechos puedan afectar directa o específicamente el ejercicio de la función pública que él realiza o detenta; y no la habrá, en cambio, en el caso contrario.

En verdad, en la línea gruesa, la distinción es fácil de percibir y apreciar; pero en la vida misma, que es movimiento y choque, y en que los perfiles se pierden, será el juez quien deberá apreciar los hechos y sus circunstancias, para prestar protección a quien ejerce la función pú-

blica; porque, si bien los políticos y los funcionarios están expuestos a que sus actos sean examinados por todos sus contornos, no es menos cierto que, en una democracia, todos los habitantes tienen derecho a un mínimo de tranquilidad.

Comprendo que se trata de un terreno difícil, en que debemos caminar con sumo cuidado, sobre todo porque alcanza al campo político y porque la política tiene entre nosotros mucho de guerra civil incruenta y permanente.

Nuestra condición de democracia integral y de país joven, unido al carácter de la raza, hace que miremos al adversario político como a enemigo de guerra, a quien se debe pulverizar. Por consiguiente, muchos piensan que son legítimos todos los instantes y todas las circunstancias.

A mi modo de ver, se trata de una exageración que está produciendo males evidentes, porque siembra la desconfianza en los hombres de la democracia, y pasa después a los resortes y engranajes de ésta, para terminar haciendo perder fe en la democracia misma.

Confío en que el paso dado por las universidades de crear la profesión universitaria de periodista, permitirá que éstos salgan de ellas con el mismo concepto que el resto de los profesionales; vale decir, que su función es de colaboración al progreso y bienestar colectivos, servir de elemento de unión y no de factor que tienda a aumentar la discordia que, por desgracia, existe y no necesita acicates para ser cada vez más profunda e intensa.

He dejado para el final, porque, además, así corresponde orgánicamente en el articulado del proyecto, lo relacionado con los abusos de publicidad que se refieren a la moralidad pública.

Debo expresar, en primer término, que en este párrafo fue donde hubo menos discrepancia de opinión, porque todos deseaban sinceramente que la difusión de noticias, hechos e ideas, en general, no sirviera para fomentar la inmoralidad. Nos movió a ello, no sólo el concepto mo-

ral interno de cada uno, sino también la comprobación general de que ciertos elementos de publicidad se han convertido en prostíbulos intelectuales ambulantes, que están lucrando con las pasiones humanas o las degeneraciones de la vida afectiva de los individuos.

Debo agregar, asimismo, que tampoco recibimos objeciones en estas materias de parte de los organismos que fueron escuchados, porque, como antes dije, todos ellos concurrieron a la Comisión con dignidad, tratando de velar por lo que estimaban su prestigio profesional. Las críticas, que también aquí se formularon, se referían a conceptos técnicos, y muchas de ellas fueron aceptadas en el propósito de los señores Senadores de mejorar la redacción de la ley en proyecto.

Fue así como empezamos por cambiar el alcance jurídico del concepto "sensacionalismo". En el proyecto de la Cámara de Diputados, no aparecía claramente enfocado el bien jurídico que debía ser protegido o tutelado por el legislador.

Para nosotros, como ahora para el proyecto, lo que se desea sancionar es el ultraje a la moralidad pública que se produce por la difusión, efectuada con carácter sensacionalista, de noticias sobre hechos delictuosos.

A juicio de la Cámara de Diputados, era fundamental el número de palabras, el tamaño y color de la tipografía, la ubicación de las noticias dentro de la edición periodística.

A nuestro entender, existe publicación sensacionalista sobre hechos delictuosos cuando, por la forma, contenido y caracteres de presentación, ella destaca a los delincuentes, los crímenes o los suicidios.

En adelante, como lo expresa el informe, "los elementos materiales relativos al número de palabras, forma de impresión y tipos de imprenta, dejan de constituir prohibiciones y de ser en sí integrantes del hecho delictuoso, sin perjuicio de establecerse que el Tribunal considerará tales circunstancias para la calificación del delito."

Deseamos nosotros —y creemos con ello interpretar la opinión dominante en el país— que se acaben esos diarios cuyas páginas son el relato de cuanto crimen e inmundicia suceden en el territorio nacional, que el público inculto devora —porque así sucede y ha sucedido en todos los tiempos— y que la juventud también recoge con suma facilidad. Lo deseamos, porque la difusión o publicidad deben tener un papel educador y no pueden servir para que unos cuantos cimenten su fortuna en la exhibición de lacras que, por desgracia, existen en todos los pueblos de la tierra.

Por lo demás, el contenido del artículo 29 que proponemos al Honorable Senado coincide con el reglamento de la ley sobre el Colegio de Periodistas, pues se tomó de éste.

La última disposición en que recayeron múltiples observaciones de los organismos que agrupan a quienes trabajan en la difusión de noticias, fue el artículo 32, que establece quiénes son las personas especialmente responsables y a quiénes se considera principales autores de los delitos penados en el Título III de la ley. Dentro de las críticas, la de mayor bulto se refería al hecho de hacer responsable el proyecto, en primer plano, al propietario del diario, revista o periódico, juntamente con el director. Algunos sostuvieron que la teoría de la responsabilidad penal se funda en el concepto de la culpa, y todavía de la culpa directa, en tanto que el propietario, que tiene un director designado con todos los requisitos establecidos en la ley, puede estar al margen del hecho delictuoso y carecer de relación con él. Nos pareció atendible el argumento, y se suprimió al propietario en la nomenclatura de los que tienen responsabilidad penal.

Sin embargo, como el propietario no es un tercero cualquiera y está obligado a evitar que su empresa se convierta en establecimiento delictual —para lo cual tiene indudablemente medios de acción— se redactó un artículo nuevo, después del 32, cuya sola lectura revela su alcance y fi-

nalidad: "En caso de reiteración por tercera o más veces de cualquiera de los delitos penados en esta ley, el juez dispondrá la suspensión del respectivo medio de difusión, cada vez por el término de 30 días".

La suspensión tiene el carácter de pena; y si bien no se aplica a la persona del propietario ni lo priva de libertad, porque ello atentaría contra los principios, se aplica sobre su bolsillo, mediante el cierre de su establecimiento por 30 días, cada vez. Estimamos justa la medida. Si los delitos se cometen por medio de una empresa, sin que su dueño lo impida, ella, debe ser clausurada en forma temporal, al cabo de un número prudente de infracciones. Por lo demás, se trata de un procedimiento que tiene precedentes en la legislación nacional.

También nos preocupó el caso del auspiciador de un programa de radio o televisión.

Decía el proyecto de la Cámara que serían responsables conjuntamente, entre otros, "2º el auspiciador o avisador del programa o espacio radial o de televisión respectivo, si hubiere contratado su propaganda a través de dicho programa o espacio y siempre que alguno de sus integrantes estuviere procesado o hubiere sido condenado como responsable de delitos penados por esta ley".

Era una responsabilidad penal demasiado rebuscada, pues resultaba del hecho de que alguno de los integrantes del programa estuviere procesado o hubiere sido condenado por infringir la ley, aun cuando esas infracciones no dijieran relación alguna al programa mismo, ni menos al auspiciador. Por otra parte, se consideraba incluso al procesado.

Nuestro proyecto limitó la responsabilidad al caso del auspiciador que mantiene su patrocinio comercial después de haberse dictado sentencia condenatoria ejecutoriada con motivo de delitos establecidos en esta iniciativa de ley, cometidos en ese género de programas o espacios, siempre

que, con posterioridad a la sentencia, se vuelva a incurrir en ese tipo de delitos en un mismo espacio o programa.

Sin duda, el patrocinio importa colaborar a la comisión del delito y merece sanción.

No deseo continuar en el examen del proyecto, porque, dada la extensión de éste, siempre el análisis sería incompleto, a menos de versar sobre todas y cada una de las materias que comprende, lo cual es incompatible con el tiempo y el derecho de intervenir que corresponde a los demás Senadores.

Réstame decir solamente que la labor de la Comisión de Legislación se efectuó a conciencia. Ella trató de elaborar una ley que permita a todos los habitantes del país vivir sin sobresaltos y sin el temor de estar en el plano de la expectación pública, a menos de actuar en funciones públicas, en cuyo caso deben sufrir la crítica inseparable de su actuación, excepto cuando se les ataca con imputaciones falsas o la crítica se refiera a hechos racionalmente al margen de su correspondiente función.

Mis palabras tratan de interpretar en especial a los señores Senadores de mayoría. Respecto de los Honorables señores Palacios y Tomic, ellos expresarán sus puntos de vista —declaro, desde luego, que los respeto plenamente—, muchos de los cuales difieren de los nuestros.

Pero nada impedirá que yo vuelva a destacar la actuación inteligente, ilustrada y ecuánime de esos Honorables colegas, tanto, que, a mi juicio, no les será fácil apartarse mucho de los términos del proyecto que hemos redactado juntos, en un ambiente digno de la respetabilidad del Senado.

Y para terminar, una sola observación más.

Escuchamos de manera reiterada, a más de algún señor Senador, que lo que él repudiaba en el proyecto era ese afán de encontrar delitos y delincuentes.

Yo pienso que la frase tiene más cuerpo que alma.

Hemos redactado una ley penal, o sea, una ley cuya finalidad precisa es determinar delitos, penas y responsabilidades. Hemos hecho un código penal para una materia específica, y estimo que, así como el Código Penal es una enumeración orgánica de delitos y penas, el proyecto, por pertenecer al mismo género, debe tener similar formato, estar infundido por una misma técnica.

Ahora, si hay quienes opinan que hemos extremado el concepto delictual, ellos están equivocados, a mi entender.

Hemos tratado de hacer una ley honorable, en que se respete lo respetable y se ataque lo vituperable; de modo que nadie pueda emplear sus preceptos para tajar una conducta que merezca críticas, ni nadie tampoco pueda usar la crítica con fines interesados.

El señor PALACIOS.—Pido la palabra, para aclarar una cuestión de procedimiento.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Consulté al señor Secretario, hace pocos instantes, respecto del orden en las intervenciones de los oradores de las distintas bancas. Me ha contestado que no se ha establecido ninguno y que, en cuanto se refiere al señor Ministro de Justicia, éste ha solicitado usar de la palabra al término del debate.

Los Comités Demócrata Cristiano, Comunista y Socialista queremos hacer presente al señor Presidente que no nos parece bien —ésta es la expresión— que sea el señor Ministro quien hable al final, y quede, como podría decirse, con la última palabra en esta materia. Con el propósito manifiestamente democrático de que las ideas puedan discutirse por ambos lados, deseamos, si el señor Ministro, al intervenir después de haberlo hecho los Senadores que impugnamos el proyecto, deja en el tapete materias que merecen nueva discusión, deseamos —digo— que

se abra la posibilidad de una réplica de parte nuestra.

Por eso, el Comité Socialista se propone hacer reserva de media hora de su tiempo para hablar después del señor Ministro. Igual procedimiento adoptarán, también, los Comités Demócrata Cristiano y Comunista.

Quisiera que el señor Presidente se pronunciara sobre este particular.

El señor TOMIC.—¿Me permite, señor Presidente?

A propósito de las observaciones del Honorable señor Palacios, considero razonable —precisamente para que la ley sea aquello de que hacía mención el Honorable señor Letelier— que el debate del Senado se realice en los términos más esclarecedores posibles. En mi concepto, ello se logra con los acuerdos de Comités, que asignan dos horas a cada uno de éstos. El de mi partido no ocupará más de una, o, a lo sumo, hora y media en su análisis inicial. No obstante, como el señor Ministro ha manifestado su intención de intervenir al término de la discusión general, podría ser necesario volver a examinar y discutir algunas materias.

Por eso, la proposición del Honorable señor Palacios es la que mejor resguarda la posibilidad, no sólo de llevar el debate en forma democrática, sino también de permitir aclarar los problemas o alcances de un proyecto que, sin duda alguna, recae en una materia fundamental.

El Comité Demócrata Cristiano hace, pues, la misma reserva, en el entendido de que será fácil a la Mesa, sin necesidad de reunir de nuevo a los Comités, acordar que el señor Ministro participe en el debate al término de la sesión de la tarde de mañana, por ejemplo, a fin de dejar tiempo para que los partidos puedan controvertir respecto de algunas de sus afirmaciones, si ello procede.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, si expresé el deseo de hablar en la sesión de mañana en la tarde, fue únicamente con el propósito de poder hacerme cargo, como corresponde, de las observaciones formuladas por los señores Senadores a este proyecto de ley. Jamás tuve en mente la idea de decir la última palabra sobre la materia. Ello, en definitiva, fluirá del mérito de los antecedentes que se hagan valer en el debate. Y, por cierto, no tengo el menor inconveniente en que algunos señores Senadores, si el tiempo lo permite, puedan, a su vez, rebatir mis expresiones.

También debo recordar que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, el Ministro puede intervenir, y aun con derecho preferente, en cualquier instante del debate. Si opté por reservar mi derecho de hacer uso de la palabra para la oportunidad mencionada, fue precisamente con el objeto de no prolongar en forma indebida el debate, al refutar a cada señor Senador en el momento mismo de hacer su exposición.

En consecuencia, y dentro de tales propósitos, considero que la Mesa podría regularizar el debate en forma de poder esclarecer, como decía el Honorable Senador Tomic, todos los conceptos y finalidades de esta iniciativa, que es lo que interesa al Gobierno.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Los artículos 24 y 94 del Reglamento del Senado y 78 de la Constitución Política, se refieren, precisamente, a la materia planteada por los señores Senadores y el señor Ministro.

El artículo 24 concede al Presidente de la Corporación la facultad de dirigir los debates, que comprende “la de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de los discursos, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por la Constitución Política del Estado, la ley o este Reglamento”.

En seguida, el artículo 94, en forma explícita, dice: “El Presidente concederá la palabra en el orden en que se le haya solicitado. Podrá, sin embargo, alterarlo para que alternen en la discusión oradores que representen distintas tendencias o doctrinas”.

Las disposiciones que acabo de leer permiten alternar los discursos de los oradores que defiendan o impugnen el proyecto. Por consiguiente, esas normas coinciden con el deseo expresado por los señores Senadores.

Y la Constitución, como él mismo lo ha recordado, confiere al señor Ministro, aparte el derecho que asiste a los señores Senadores en cuanto a la discusión, la facultad de pedir la palabra, con preferencia y en cualquier instante.

La Mesa, en consecuencia, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias citadas y el deseo de los señores Senadores, concederá la palabra, en su caso, para que exista intercambio de ideas frente a un proyecto de tanta trascendencia.

Por último, debo hacer notar que se presenta una situación que puede impedir el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Comités. Para las sesiones de hoy, lunes, estaban inscritos los Honorables señores Tomic, Alvarez, Letelier, Palacios, Allende y Sepúlveda. De todos ellos, sólo el Honorable señor Letelier ha hecho uso de su inscripción. Los demás señores Senadores no desean intervenir en esta sesión, y no hay más parlamentarios inscritos.

Además, la mayoría de los oradores ha manifestado su deseo de hablar en la sesión de mañana, ya sea en la tarde, de preferencia, o en las últimas horas de la mañana.

Será imposible cumplir el acuerdo de los Comités si todos los señores Senadores reclaman su derecho de hacer uso de la palabra en la última reunión. Ahora, ya no hay oradores inscritos y corresponderá, por lo tanto, levantar la sesión.

En la que debe realizarse a las cuatro de

la tarde, harán uso de la palabra los Honorables señores Sepúlveda y Palacios. No hay, tampoco, otros oradores inscritos para entonces.

Hago notar esta situación, pues mañana me veré precisado a reunir los Comités para adoptar nuevos acuerdos, o a restringir el derecho de los oradores, a fin de que todos puedan participar en el debate.

En todo caso, ofrezco la palabra a algún señor Senador que desee intervenir ahora en la discusión.

Ofrezco la palabra. •

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 11.58.*

Dr. René Vuskovic Bravo,
Jefe de la Redacción.

A N E X O S**DOCUMENTOS****1***PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE CREACION
DEL FONDO DE REVALORIZACION DE PENSIONES.*

Santiago, 21 de agosto de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

Artículos 17, 21 y 22

Las que tienen por objeto suprimirlos.

Artículo 24

La que consiste en sustituir en el inciso primero de este artículo, las palabras "con una renta" por la frase "calculada sobre una renta base computable".

Artículo 27

La que tiene por finalidad eliminarlo.

Artículo 29

La que consiste en suprimir en el inciso primero, la coma (,) que sigue a la palabra "madre" y la frase "o abandonada por su cónyuge".

La que tiene por objeto suprimir en el inciso segundo, la frase "o abandonada por su cónyuge".

Artículos 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41

Las que consisten en suprimirlos.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 5.753, de fecha 13 de agosto del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda R.— Eduardo Cañas I.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
AUTORIZACION A LA ARMADA NACIONAL PARA
REALIZAR MANIOBRAS NAVALES JUNTO CON UNI-
DADES NORTEAMERICANAS Y PERUANAS.

Santiago, 21 de agosto de 1963.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Autorízase a 4 Destruyores, 1 Submarino y 3 Aviones de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica, con sus respectivas dotaciones, para que realicen en aguas chilenas, ejercicios navales con Unidades de la Armada de Chile, durante el mes de octubre del presente año.

Igual autorización se presta para que 4 Destruyores, 2 Corbetas y 2 Submarinos de la Armada de la República del Perú con sus correspondientes dotaciones, tomen parte en los referidos ejercicios.

Durante los períodos de permanencia autorizados, estos buques podrán fondear en puertos chilenos y sus dotaciones desembarcar en ellos. Estos desembarcos podrán efectuarse con armas cuando se trate de rendir honores o realizar otros actos oficiales de cortesía.

Los aviones navales a que se refiere el inciso primero estarán autorizados para sobrevolar y aterrizar en nuestro territorio, como asimismo, para que sus tripulaciones puedan desembarcar sin armas, salvo lo previsto en el inciso precedente.

Artículo 2º.—Autorízase la salida de aguas jurisdiccionales chilenas de 3 Destruyores, 2 Submarinos y 1 Transporte Petrolero de nuestra Armada, para que realicen en aguas territoriales peruanas los ejercicios señalados en el artículo 1º, debiendo encontrarse a más tardar de regreso en aguas territoriales el 31 de octubre de 1963.

Artículo 3º.—Mientras dure la permanencia en territorio extranjero de las Unidades Navales chilenas, su personal sólo gozará de su sueldo en moneda corriente más las gratificaciones que le corresponda en conformidad a la ley Nº 11.824, de 5 de abril de 1955.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda R.—Eduardo Cañas I.*

